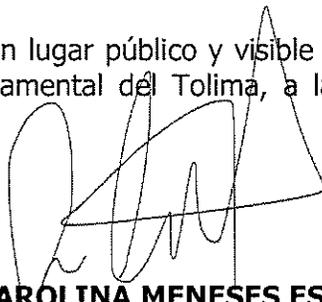


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-078-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>CESAR AUGUSTO RESTREPO</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 y <b>OTROS</b> , así como a la <b>Previsora S.A. Compañía de Seguros</b> con Nit. 860.002.400-2 y <b>SEGUROS MUNDIAL S.A.</b> con Nit. 860 009.578-6.
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE ARCHIVO No. 023</b>
FECHA DEL AUTO	<b>08 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de septiembre de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los **Ocho (08) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, bajo el radicado N° 112-078-2023, basado en los siguientes:

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss., de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N°179 de fecha 24 de octubre de 2023 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Villahermosa Tolima**, el Hallazgo Fiscal N° 031 - GRI de fecha 27 de septiembre de 2023, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-00005095 del 27 de septiembre de 2023, según el cual expone:

#### **V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO**

*De acuerdo al procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoría de Cumplimiento llevado a cabo al Municipio de Villahermosa Tolima, se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 031 - GRI del 27 de septiembre de 2023, conforme a la ejecución del Contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022 –, suscrito con ASOCONSTRUVIAS S.A.S, identificada Nit. 900.492.594-8, R.L. Rubén Darío Osorio Montoya, identificado con la C.C. 14'272.216 de Armero Guayabal Tolima, por un valor total de \$ 9'800.000, y cuyo objeto consistía en "Alquiler de Buldócer como Apoyo al Servicio de Rescate de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima", ejemplificado en los siguientes hechos:*

*La Alcaldía de Villahermosa Tolima, mediante el proceso de Mínima cuantía número 046 de 2022, suscribió el contrato Nro. 169 de octubre 19 de 2022 con la empresa OSACONSTRUVIAS SAS, representada legalmente por el Señor RUBEN DARIO OSORIO MONTOYA, residente en la carrera 14 No. 121-09 barrio la cabaña vía al salado, Cel. 3153671253, correo electrónico: osaconstruviassas2012@gmail.com, el cual tenía como objeto contractual "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA", por una cuantía de \$9.800.000.*

*Durante la etapa de trabajo de campo del presente año, la comisión auditora se percató mediante la revisión documental que, la alcaldía municipal de Villahermosa Tolima, el día 03 de agosto de 2022, reportó a la Previsora S.A Compañía de Seguros con NIT 860.002.400-2, el siniestro ocurrido el día 29 de julio del mismo año, hecho que se ocasiono con la caída a un abismo de la Motoniveladora RHINO de propiedad del ente administrativo, activo amparado por la Póliza No. 1001747 expedida el día 25 de marzo de 2022, inmediatamente el municipio gestiona ante la aseguradora para iniciar su recuperación, seguidamente, la compañía solicitó a la alcaldía remitir tres cotizaciones para ocuparse del asunto:*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cuadro Comparativo Cotizaciones Servicio de Maquinaria Pesada para el Rescate de la Motoniveladora RHNO  
"Alquiler de Maquinaria Armada para el Servicio de Rescate de Motoniveladora RHNO 123 en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima"

Cotización	Proponente		Descripción	Cant.	Valor
	Nombre	Nº.			
1	Teler Garcia	53 560 218	Grúas	2	\$ 47.000.000
			Carro Motor	1	
			Retro Excavadora	1	
2	OSACONSTRUVIAS	900 492 794-8	Grúa Sencilla	1	\$ 38.000.000
			Bulldozer D5	1	
			Cama Baja Doble Troque con Wincher	1	
			Volquete	1	
			Requiere que la Admón. suministre el serv. de Retro Excavadora		
3	Tranqueras	901 210 117-1	Grúa Doble Troque	1	\$ 25.000.000
			Grúa Sencilla	2	
			Requiere que la Admón. suministre el serv. de Retro Excavadora y Bulldozer	6	

Fuente: Socores Helado Plata 001- 55 - del 27 de septiembre 2023 00  
Elaboro: José San Serrano Molina - Funcionario Sustanciodor - DTRF -

Al seguir con el análisis de las cotizaciones se pudo observar que, la alcaldía le sugiere a la aseguradora que la mejor opción para esta actividad la presenta el proponente OSACONSTRUVIAS, quien ofrece un kit de maquinaria compuesto por: Una grúa sencilla, un bulldozer, una cama baja doble troque con wincher y una volqueta, además, dentro de la cotización el contratista requiere que la administración suministre el servicio de retroexcavadora.

Posteriormente, tomando la recomendación del municipio, la compañía de seguros mediante correo electrónico con fecha 31 de agosto de 2022, le informa a la administración municipal aprobar al oferente OSACONSTRUVIAS así: "una vez revisado el caso al interior de la compañía, conforme la cotización presentada la cual cubre los gastos necesarios del traslado de la maquinaria a un sitio seguro, del rescate por un monto de \$38.000.000 la compañía autoriza un anticipo del 50% sobre este valor presentado como anticipo al proveedor el cual asciende a la suma de \$19.000.000 mientras se formaliza la reclamación por los daños de la maquinaria", por lo que en la misma fecha, la alcaldía municipal remite los documentos legales del contratista que autorizó la previsor.

De conformidad con lo anterior, la compañía de seguros efectuó los pagos pactados, al cumplirse con lo tratado.

### Pagos efectuados por la previsor a Contratista OSACONSTRUVIAS

Contraloría Departamental del Tolima  
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 2 Pagos efectuados por la Previsor a Compañía de Seguros S.A. Siniestro No. 20113 "Caso ONBASE 264153" - Contratista "OSACONSTRUVIAS"  
"Alquiler de Bulldozer como Apoyo al Servicio de Rescate de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima"

Ítem	Soporte			Factura				
	Tipo	Fecha	No.	Concepto	%	Fecha	No.	Vr.
1	Transp.	29-sep-22	S.N	Ser. De Transporte de carga por carretera y rescate de Maquinaria sencilla, Siniestro No. 20113, caso ONBASE 264153, esta factura corresponde al 50% del Vr. Contratado, quedando pendiente por facturar el 50% restante.	50%	02-sep-22	FIFE10	\$ 19.000.000
2	Ord. Pag.	15-mar-23	10239741	Indemnización, Orden de Pago 10239741	50%	15-mar-23	FIFE18	\$ 18.724.500
								<b>\$ 37.724.500</b>

Fuente: Hallazgo Auditoría - CDT -

Elaboro: José San Serrano Molina - Funcionario Sustanciodor - DTRF -

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete con la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Los pagos aquí relacionados han sido tomados con base en los documentos soportes del archivo denominado "Archivo: Siniestro Motoniveladora<sup>1</sup>", los cuales hacen parte del material probatorio aportado junto con el Hallazgo Fiscal No. 031 – GRI del 27 de septiembre de 2023.

Como se puede apreciar en los hechos anteriormente descritos, se puede observar que el municipio de Villahermosa Tolima contrato a "OSACONSTRUVIAS", para realizar el mismo objeto contractual "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA", empresa misma contratada por la Previsora S.A, el equipo auditor se percató que la cotización presentada por el contratista en mención ofrecía el servicio de un (1) buldócer D5, cabe recordar que el municipio fue quien sugirió a la aseguradora contratar los servicios de este oferente.

Así mismo, se procedió a la verificación de los documentos soportes, para determinar el cumplimiento contractual entre la Alcaldía de Villahermosa Tolima y "OSACONSTRUVIAS", llegando a evidenciarse que, el mismo informe de actividades presentado ante la compañía previsora, es el mismo documento soporte que reposa en la carpeta del contrato, donde se describe las siguientes actividades ejecutadas:

Actividades ejecutadas en el contrato 169 de 2022

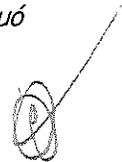
fecha	Corredor Vial/Sector	descripción	Horas/Maquina
21/10/2022	INGESO LA URIBE PAVAS PARIBURRI	INGRESO EQUIPO	
22/10/2022	LA URIBE	APERTURA DE VIA PARA EL RESCATE	4
23/10/2022	LA URIBE	PUNTO DE APOYO PARA EL RESCATE	4
24/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
25/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
26/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
27/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	4
		6.000	24

Actividades ejecutadas en El rescate efectuado por la Previsora S.A.

fecha	Corredor Vial/Sector	descripción	Horas/Maquina
21/10/2022	INGESO LA URIBE PAVAS PARIBURRI	INGRESO EQUIPO	
22/10/2022	LA URIBE	APERTURA DE VIA PARA EL RESCATE	
23/10/2022	LA URIBE	PUNTO DE APOYO PARA EL RESCATE	
24/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
25/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
26/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
27/10/2022	LA URIBE	FUERZA DE ELEVACIÓN DEL EQUIPO	
			6.000

Con todos estos factores determinantes, este ente de control evidencia que el objeto del contrato No. 169 no se cumplió, toda vez que no hay evidencias del buldócer que se solicitó y contrato por parte de la alcaldía municipal, para que apoyara las labores de rescate.

Sin embargo, al no existir evidencias de la prestación del servicio, el ente administrativo si efectuó un pago total con cargo al contrato No. 169 de 2022, tal como se detalla en la siguiente tabla:



<sup>1</sup>Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD - Archivo Siniestro Motoniveladora Carpeta Folio 12

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Siempre con el ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Contraloría Departamental del Tolima

Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 4 Vr. Pago Contrato No. 169 del 19 de Octubre de 2022

"Alquiler de Buldócer como Apoyo al Servicio de Rescate de Motoniveladora en la Vereda La Uribe del Municipio de Villahermosa Tolima"

Ítem	Descripción	Factura			Descuentos			Vr. Total
		No.	Fecha	Vr. Bruto	RteFte	RteFte	Rte IVA	Neto
1	Pago No. 1	F1FE15	04-nov-22	9.800.000	45.200	171.072	121.889	9.461.839

Fuente: Hallazgo Auditoria - 031 - GRJ

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este ente de control determina que la administración municipal, incurrió con ello un presunto daño patrimonial en la suma de \$9.800.000, dado que la alcaldía de Villahermosa Tolima realizó el pago del Contrato 169 del 19 de octubre de 2022, por concepto de "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA, mismo objeto que anteriormente había asumido la aseguradora Previsora S.A. compañía de seguros.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del Hallazgo No. N° 031 de fecha 27 de septiembre de 2023, se profiere el Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 063 del 12 de diciembre de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 de Villahermosa Tolima, en su condición de Alcalde Municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 300529 expedida el 23/03/2022, vigencia del 27/03/2022 al 27/03/2023, valor asegurado \$200.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública y fallos con Responsabilidad Fiscal, cobertura global de manejo oficial.

Y se vinculó como tercero llamado en garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, identificada con NIT. 860 009.578-6, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 100016046 expedida el 20/10/2022, vigencia del 19/10/2022 al 17/02/2022, valor asegurado \$1'960.000, riesgos amparados: Seguro de Cumplimiento a favor Entidades Estatales.

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 28 – 64), respecto a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.** se allego por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 26 de enero de 2024 mediante radicado CDT-RE-2020-0000343 (Folio 67-70); a la cual se reconoce personería jurídica (Folios 93-98).

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de los colombianos</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Por medio de radicado CDT-RE-2020-00000700 la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** allego versión libre (Folio 81 - 91).

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA.**  
 NIT. 800.100.145-0  
 Representante Legal Iván Mauricio Pulido Rodríguez  
 Cargo: Alcalde

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **CESAR AUGUSTO RESTREPO**  
 Cedula: 93.011.262 de Villahermosa Tol.  
 Cargo: Alcalde Municipal – época de los hechos  
 Dirección: Mz 11 casa 7 barrio: Prados Alameda parte alta - Villahermosa  
 Correo: [restrepocesar@gmail.com](mailto:restrepocesar@gmail.com)

Nombre: **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**  
 Cedula: 1.234.639.780 de Ibagué Tol.  
 Cargo: Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente (supervisor del contrato) – época de los hechos  
 Dirección: Finca Santa Bárbara Casa Vda. Patiburri - Villahermosa  
 Correo: [danafernandasilva@gmail.com](mailto:danafernandasilva@gmail.com)

Nombre: **OSACONSTRUVÍAS S.A.S**  
 Nit: 900.492.594-8  
 Cargo: Contratista  
 Dirección: Cra 14 #121 – 09 B/ La cabaña vía El Salado Ibagué  
 Correo: [osaconstruviassas@yahoo.com](mailto:osaconstruviassas@yahoo.com)

### 3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora **Previsora S.A. Compañía de Seguros.**  
 NIT. 860.002.400-2  
 No. De póliza 300529  
 Expedición 23/03/2022  
 Vigencia 27/03/2022 al 27/03/2023  
 Valor asegurado \$200.000.000  
 Amparo Delitos contra la administración pública y fallos con Responsabilidad Fiscal  
 Póliza Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.,** con ocasión a las pólizas:  
 NIT. 860 009.578-6  
 No. De póliza 100016046  
 Expedición 20/10/2022  
 Vigencia 19/10/2022 al 27/10/2023

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del cambalache</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Valor asegurado \$1'960.000  
Amparo Seguro de Cumplimiento a favor Entidades  
Póliza Estatales.

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. CDT-RM-2023-5095 (Folio 2).
3. Hallazgo No. 031 del 27 de septiembre de 2023 (Folios 3-14)
4. Certificación de presupuesto de la Administración Municipal de Villahermosa (Folio 13)
5. Cd anexado al hallazgo que contiene (folio 14)
  - a. Carpeta ALCALDE CESAR RESTREPO
  - b. Carpeta SECRETARIA DANA SILVA
  - c. Archivo PDF CamScanner
  - d. Archivo PDF CamScanner
  - e. Archivo PDF Contrato 169
  - f. Archivo PDF Contrato
  - g. Archivo PDF Informe final Villahermosa
  - h. Archivo PDF Controversia informe preliminar
  - i. Archivo PDF Siniestro Motoniveladora
  - j. Archivo PDF Siniestro
6. Auto de apertura No. 063; (Folios 15-27)
7. Memorando CDT-RM-2023-00006359 por medio del cual se notifica; (Folio 28)
8. Memorando CDT-RS-2023-00007665 por medio del cual se comunica; (Folio 29-30)
9. Memorando CDT-RS-2023-00007666 por medio del cual se comunica; (Folio 31-32)
10. Memorando CDT-RS-2023-00007667 por medio del cual se comunica; (Folio 33-34)
11. Memorando CDT-RS-2023-00007668 por medio del cual se comunica; (Folio 35-37)
12. Memorando CDT-RS-2023-00007670 por medio del cual se cita a notificación; (Folio 38-39)
13. Memorandos por medio de los cuales se notifica por aviso; (Folios 44-66)
14. Memorando CDT-RE-2024-00000341 por medio del cual se solicita reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias por parte del abogado de confianza de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folios 67-68)
15. Memorando CDT-RE-2024-00000343 por medio del cual se adjuntan argumentos de defensa de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folio 69-70)
16. Memorando CDT-RE-2024-00000398 por medio del cual se traslada por competencia reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias por parte del abogado de confianza de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; (Folios 75-77)
17. Memorando CDT-RM-2024-00000495 Publicación Notificación por Aviso Pagina Web; (Folios 78-80)
18. Memorando CDT-RE-2024-00000700 por medio del cual se rinde versión libre por parte de DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA; (Folios 81-91)
19. Auto por medio del cual se reconoce personería jurídica; (Folio 93)
20. Memorando CDT-RM-2024-00000965 Publicación Notificación por Estado Pagina Web; (Folios 96-98)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

***Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.*****

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>República de Colombia</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la actuación especial de fiscalización practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, el presunto incumplimiento del contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022, celebrado con la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S**, por concepto de "ALQUILER DE BULDÓCER COMO APOYO AL SERVICIO DE RESCATE DE UNA MOTONIVELADORA EN LA VEREDA LA URIBE", por un valor de **NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000.00)**, en razón al pago injustificado del mismo, pese a que dicho servicio ya había sido contratado y cubierto previamente por la aseguradora La Previsora S.A.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 031 del 27 de septiembre de 2023, se profiere el **Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal** No. 063 del 12 de diciembre de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 300529 expedida el 23/03/2022, vigencia del 27/03/2022 al 27/03/2023, valor asegurado \$200.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública y fallos con Responsabilidad Fiscal, cobertura global de manejo oficial.

Y se vinculó como tercero llamado en garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, identificada con NIT. 860 009.578-6, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 100016046 expedida el 20/10/2022, vigencia del 19/10/2022 al 17/02/2023, valor asegurado \$1'960.000, riesgos amparados: Seguro de Cumplimiento a favor Entidades Estatales.

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 28 – 66), respecto a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.** se allego por intermedio de su apoderado de confianza, escrito de defensa el día 26 de enero de 2024 mediante radicado CDT-RE-2020-0000341 y CDT-RE-2020-0000343 (Folio 67-71); a la cual se reconoce personería jurídica (Folios 93-98).

Por medio de radicado CDT-RE-2020-00000700 la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** allego versión libre (Folio 81 - 91).

### **VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO**

De conformidad con los artículos 5, 25, 26, 40 y 42 de la Ley 610 de 2000, el despacho procede a realizar la valoración probatoria con fundamento en las reglas de la sana crítica, atendiendo a la integralidad del acervo allegado dentro del trámite en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad, el cual comprende la documentación contractual, la versión libre, el informe de supervisión, los argumentos de defensa y demás documentos incorporados al expediente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certidumbre de la gestión</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Revisado el expediente contractual del Contrato de Mínima Cuantía No. 169 de 2022<sup>2</sup> (folios 7), celebrado entre el Municipio de Villahermosa – Tolima y la firma OSACONSTRUVIAS S.A.S., cuyo objeto consistió en el “alquiler de un buldócer como apoyo para el rescate de la motoniveladora RHINO 123”, se verificó que dicho procedimiento fue adelantado conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En efecto, en el expediente reposan el estudio previo, la invitación pública No. 046 de 2022, la propuesta presentada por la contratista y el informe de evaluación de los requisitos habilitantes, documentos que acreditan la publicidad, transparencia y selección objetiva en el trámite contractual.

En cuanto a la ejecución del objeto contractual, obran en el expediente el acta de inicio<sup>3</sup> (folio 203 Cd archivo PDF contrato), los registros fotográficos de las labores de adecuación de la vía terciaria en la Vereda La Uribe (folios 207 a 217 Cd archivo PDF contrato)<sup>4</sup>, el acta de terminación y liquidación (folio 238 – 242) y los informes periódicos de supervisión suscritos por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, Dana Fernanda Silva Saavedra (folio 228 – 231)<sup>5</sup>, donde se deja constancia de la efectiva prestación del servicio contratado y del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Para este Despacho, se hace necesario pronunciarse respecto a la versión libre rendida por la funcionaria supervisora, señora Dana Fernanda Silva Saavedra (folios 81-91)<sup>6</sup>, en la que manifiesta que el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía fue necesario por cuanto las actividades asumidas por la aseguradora no incluían el acondicionamiento de vías ni las obras complementarias indispensables para retirar la maquinaria siniestrada, situación que se agravó por la oposición de la comunidad de la Vereda La Uribe. Adicionalmente, explicó que los pagos asumidos por el municipio en noviembre de 2022 correspondieron a obligaciones diferentes y en tiempos distintos a los cubiertos por la aseguradora en marzo de 2023, lo que descarta cualquier duplicidad de pago, al demostrarse que se encontraba ante una necesidad distinta y complementaria a la asumida por la misma frente al siniestro, ya que las actividades de garantizar las condiciones y brindar el apoyo logístico necesario para el rescate de la maquinaria siniestrada no estaba amparada por la póliza.

Por otro lado, en relación con la supervisión del contrato, el acervo probatorio muestra que la funcionaria ejerció su labor de conformidad con la normatividad aplicable y las labores encomendadas dentro del cuerpo contractual, toda vez que, se encuentra el informe de supervisión y la adopción de medidas para mantener el desarrollo y ejecución del objeto contractual esto es, la realización de mesa de trabajo y seguimientos. En este sentido, se dio la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales sin extralimitar sus funciones, razón por la cual no existió dolo ni culpa grave en sus actuaciones desplegadas.

Así mismo, respecto a los argumentos de defensa presentados por la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de su apoderado, doctor Enrique Laurens Rueda, en donde se expuso que no se configuró siniestro al no existir responsabilidad fiscal del contratista OSACONSTRUVIAS S.A.S., se reitera que como ya se mencionó con anterioridad, las actividades objeto de dicho contrato tuvieron naturaleza complementaria y no directas a la recuperación de la motoniveladora siniestrada, las cuales fueron cumplidas a cabalidad.

<sup>2</sup> Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031

<sup>3</sup> Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD - contrato 169 Folio 14

<sup>4</sup> Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD - contrato 169 Folio 14

<sup>5</sup> Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD - contrato 169 Folio 14

<sup>6</sup> Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguimos en el camino</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así mismo, según el argumento que la póliza no extiende cobertura a los servidores públicos vinculados al proceso, este despacho corrobora posterior al análisis del material probatorio que dentro de los riesgos amparados se encuentra:

*1.9 Responsabilidad fiscal: en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa y culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado.*

De tal suerte que, posterior a la valoración realizada al expediente contractual, a los descargos rendidos por la funcionaria vinculada y los argumentos de defensa de la aseguradora, se encuentra por este Despacho no acreditada una conducta que configure la existencia de dolo o culpa grave en las actuaciones desplegadas por el señor **CÉSAR AUGUSTO RESTREPO** en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos, la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** en su condición de contratista.

De manera similar, no se demostró la configuración de un daño patrimonial determinado, cierto y cuantificable derivado del cumplimiento del contrato No. 169 del 19 de octubre de 2022.

Por tanto, queda desvirtuado lo consignado por el equipo auditor en el hallazgo objeto de investigación en razón a que se desvirtúa la existencia de una daño patrimonial, ya que todos los elementos se encuentran al servicio de la Administración Municipal de Villahermosa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: *"- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Por su parte, con relación **al daño patrimonial**, el cual es concebido mediante el artículo 6 de la Ley 67 del 2000, determina que para efectos de la referida norma se entiende por daño la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos cual los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan directa e indirectamente en la producción del mismo.

La doctrina y la jurisprudencia han dicho que el daño al patrimonio del estado para que sea objeto de proceso de responsabilidad fiscal, como cualquier daño, debe ser cierto, pues de lo contrario no cumple con las exigencias del artículo sexto de la Ley 610 de 2000. En concepto reiterado de la Contraloría General de la República<sup>2</sup> se ha dicho:

*"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas"*

El Consejo de Estado, por su parte ha dicho:

*Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona".(subrayas mías).*

*2 Contraloría General de la República, concepto N. 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 3 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera ponente: María Elizabeth García González Bogotá, D.C., sentencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete, radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01.*

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del contrato de interventoría eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y no existen pruebas de que dicha vigilancia no se hubiera efectuado, o de que tales obras no se hubieran ejecutado por falta de la vigilancia a cargo del interventor, la Contraloría, creo yo, no puede concluir que hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>el proceso del cambio</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del interventor.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

**Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

**Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existe certeza del valor objeto de prescripción del impuesto predial, ni tampoco existen actos administrativos que así lo determinen.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

**Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

*"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal".* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

**Pasado**. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Especial.** Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta y la valoración probatoria realizada, teniendo en cuenta que el daño es el primer elemento y pilar fundamental de la responsabilidad fiscal principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Al no existir daño, no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal, ya que este es su pilar fundamental.

En consecuencia, ante la ausencia de requisitos sustanciales predicables del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra de los citados procesados, este Despacho archiva el procedimiento adelantado contra los presuntos implicados, por cuanto no hay mérito alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610 de 2000.

Constatada la **inexistencia del daño**, y por consiguiente de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados con la ejecución del objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 078 del 2016, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la acción fiscal, por considerar que no comporta el ejercicio de la acción fiscal, acorde con lo reglado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, así:

**Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia)*

De conformidad con lo señalado en la norma aludida en especial el aparte subrayado, es pertinente para esta dirección **ORDENAR EL ARCHIVO**.

De otro lado, el Despacho advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000. Grado de Consulta.

*"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal en razón a que el hecho no existió y por ende conduce al archivo del expediente 112-078-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado **No. 112-078-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA- TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.011.262 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.639.780 en su condición de Secretaria de Planeación, Obras Públicas, Desarrollo Económico y Medio Ambiente y supervisora del contrato, y la **OSACONSTRUVÍAS S.A.S** identificada con Nit. 900.492.594-8, en su condición de contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-078-2023, como terceros civilmente responsables, a la compañía de seguros con ocasión a la póliza:

Compañía Aseguradora	<b>Previsora S.A. Compañía de Seguros.</b>
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	300529
Expedición	23/03/2022
Vigencia	27/03/2022 al 27/03/2023
Valor asegurado	\$200.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública y fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS MUNDIAL S.A</b> 860 009.578-6, con ocasión a las pólizas:
NIT.	860 009.578-6
No. De póliza	100016046
Expedición	20/10/2022

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y las compañías aseguradoras, indicando que el presente proveído no es susceptible de recurso.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia de los impuestos</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

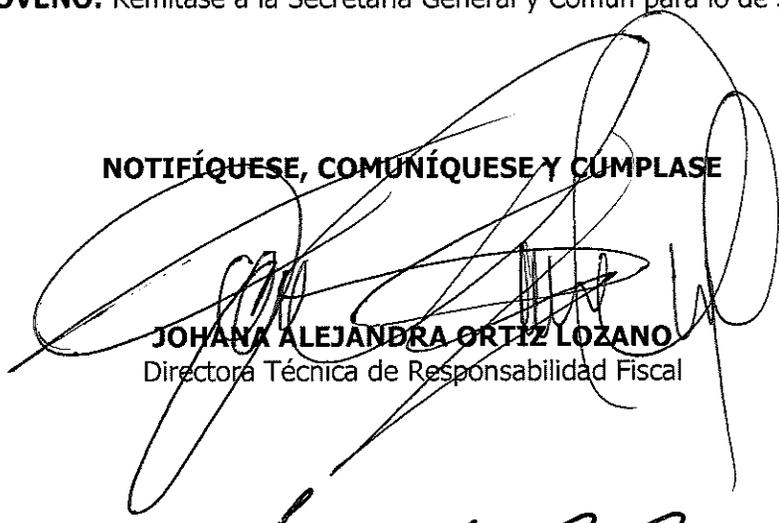
**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, en la Dirección Edificio Palacio Municipal, Calle 8, 4-42 o al Correo [notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado N° 112-078-2023, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**JOSE SAIN SERRANO MOLINA**  
 Profesional Universitario  
 Funcionario Sustanciador